



Autora: Paola Gamboa

Título: ¿Habitar?

Técnica: acrílico y carburo de silicio sobre lienzo

Dimensiones: 1.45 x 1.45 m

Año: 2008

EL DERECHO COMO CREENCIA E IMAGINACIÓN: UN ACERCAMIENTO A LOS ESTUDIOS CULTURALES*

* Artículo producto final de la investigación terminada y desarrollada en el marco del programa “*Jóvenes investigadores e innovadores 2007*” de COLCIENCIAS.

Fecha de recepción: Marzo 31 de 2009

Fecha de aprobación: Abril 24 de 2009

EL DERECHO COMO CREENCIA E IMAGINACIÓN: UN ACERCAMIENTO A LOS ESTUDIOS CULTURALES

*Sandra Milena Gómez Santamaría***

RESUMEN

En la búsqueda de herramientas teóricas y metodológicas que permitan re-imaginar el derecho como una construcción socio-cultural, se exploran tres perspectivas culturales del derecho -la sociología reflexiva de Pierre Bourdieu, el análisis cultural del derecho propuesto por Paul Kahn y la tendencia posmoderna del movimiento crítico estadounidense Derecho y Sociedad- con el fin de establecer cuáles son los aportes que le proporcionan al debate y a la reflexión del derecho en Colombia. Para ello se presentan las visiones sobre el derecho propuestas por cada una de las tendencias y se evalúan críticamente de acuerdo con el contexto colombiano. A partir de dicha evaluación se establecen contrastes entre los contextos de producción de dichas propuestas y el contexto de recepción de las mismas, Colombia, caracterizado por una historia política, social y económica altamente diferenciada. Por último, se enuncian algunos aportes que pueden ser considerados para continuar reflexionado y debatiendo el derecho en Colombia, a partir de las particularidades de estas perspectivas.

Palabras clave: derecho, cultura, Pierre Bourdieu, campo jurídico, Paul Kahn, sistema de creencias, imaginación, Derecho y Sociedad, resistencia, cotidianidad, contexto colombiano.

LAW AS BELIEF AND IMAGINATION: AN APPROACH TO CULTURAL STUDIES

ABSTRACT

Searching for theoretical and methodological tools to re-imagine law as a socio-cultural construction, in this paper will be explored three cultural perspectives of law – Reflexive sociology of Pierre Bourdieu, the cultural analysis of law proposed by Paul Kahn and the postmodern trend of the U.S. critical movement Law & Society – in order to establish what are the contributions they give to the debate and discussion of law in Colombia. For this, the legal views of each perspective will be presented and critically assessed, according to the Colombian context. Based on these assessments, it will be set out contrasts between the contexts of production of these proposals and their context of reception, Colombia, which has a historical, political, social and economic settings highly differentiated. Finally, the author points out some contributions which may be considered for further thoughts and debates about law in Colombia, from the particularities of these perspectives.

Key words: law, culture, Pierre Bourdieu, legal field, Paul Kahn, belief system, imagination, Law & Society, resistance, everyday life, Colombian context.

** Abogada de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Joven Investigadora del Grupo de Investigación *Derecho y Sociedad* de la misma facultad durante el año 2008.

EL DERECHO COMO CREENCIA E IMAGINACIÓN: UN ACERCAMIENTO A LOS ESTUDIOS CULTURALES

INTRODUCCIÓN

En Colombia, los estudios jurídicos tradicionales entienden el derecho básicamente como una estructura que proporciona orden social, pero cuyos fundamentos teóricos no se encuentran más allá de esa misma estructura. Se trataría entonces de un sistema *autorreferente*, que encuentra sus explicaciones en sí mismo y que es visto a partir de conceptos abstractos como la coherencia, la neutralidad y la universalidad. Pero el contraste entre esta propuesta conceptual del derecho y la realidad de los países latinoamericanos, permite evidenciar su insuficiencia para comprender la lógica y el funcionamiento del derecho. En efecto, aquella manera de pensar el derecho no permite comprender su dinámica en entornos sociales como el colombiano, en los cuales, al parecer, el punto de consenso social no es la estabilidad sino el *conflicto*, y donde lo jurídico se mueve ambiguamente entre las líneas del orden y del desorden, de la legalidad y la ilegalidad.

Lo jurídico hace parte de la vida de las personas. Al tiempo que las determina y confronta de muy diversas formas, también constituye un universo social no simplemente de tipo institucional. Esta concepción del derecho requiere de diversas herramientas teóricas y metodológicas que permitan dar cuenta de las diferentes formas en las que lo jurídico se recrea y aparece en los escenarios sociales y, simultáneamente, de otros puntos de vista posibles para comprender sus dinámicas.

A partir de esta necesidad, la perspectiva del derecho como una construcción socio-cultural es la que motiva el desarrollo del presente trabajo, es decir, una mirada que, más allá de su faceta institucional, ve al derecho como productor y producto de la realidad en la que circula; una perspectiva que permite explorar las relaciones entre derecho y cultura para comprender el derecho *como* cultura y a la cultura a partir del derecho.

Al mismo tiempo, este análisis del derecho renuncia a la comprensión de la sociedad a partir de un único referente como el de orden y, con ello, se abren posibilidades para que muy diversos fenómenos asociados sean observados con otros lentes. La

vida y los usos sociales del derecho, de esta manera, pueden ser analizados teniendo en cuenta referentes que no yacen en la idea de univocidad.

El derecho no es sólo una estructura institucional o un sistema normativo lógico y objetivamente construido. Es sobre todo un mundo de significados y creencias que puede leerse a partir de las personas que tienen un conocimiento especializado y también a partir de quienes deben someterse al derecho o confrontarlo cada día.

Con base en estas inquietudes, se exploraron la sociología reflexiva de Pierre Bourdieu, el análisis cultural del derecho propuesto por Paul Kahn y la tendencia posmoderna del movimiento crítico estadounidense Derecho y Sociedad, enfoques que, además de su gran riqueza teórica, contextos de producción y preocupaciones diferentes, comparten un interés común por comprender las diversas relaciones entre el derecho y la cultura. A partir de dicha exploración, se establecen cuáles son los aportes que estas perspectivas le proporcionan al debate y a la reflexión del derecho en Colombia.

La investigación cualitativa que se ha llevado a cabo busca observar desde diversos ángulos aspectos fundamentales para la comprensión de lo jurídico en el contexto colombiano, situando al observador en el mundo a partir de los textos explorados y de la realidad en la cual pretenden reflexionarse. A continuación se presentan los resultados de dicha investigación.

1. PIERRE BOURDIEU: EL DERECHO COMO CAMPO DE PRODUCCION CULTURAL

Las experiencias académicas de Pierre Bourdieu lo conducen a construir una propuesta sociológica que comienza por dar cuenta de la complejidad filosófica en la que descansan sus postulados principales, pero que está atravesada por la antropología y la etnometodología, con lo cual descarta la delimitación estricta de las fronteras entre estas áreas del conocimiento, división que considera artificial¹.

El trabajo de Bourdieu está basado en la necesidad de declarar que tanto el objetivismo como el subjetivismo son miradas restringidas de la realidad, la cual requiere

1 “Me he pasado toda la vida combatiendo fronteras arbitrarias que son el resultado de la reproducción académica y que no tienen ningún fundamento epistemológico (...). Aquí una vez más tenemos una situación en la que la transgresión de las fronteras disciplinarias es requisito del avance científico”. BOURDIEU, Pierre and WACQUANT, Lóic. Una invitación a la sociología reflexiva. Argentina: Siglo XXI, 2005. p .215-216.

perspectivas que, aun cuando parezcan contradictorias, deben entenderse como una caja de herramientas necesaria para comprender las dinámicas de la sociedad².

Dichas herramientas conceptuales deben ser leídas en su necesaria conexión, puesto que la realidad está constituida por *relaciones* y no por elementos estáticos, como lo supondría una visión de física social que busque leyes que la rigen. Este es el sentido *relacional* con el cual el autor aborda el análisis de la realidad, en donde las nociones de *illusio*, *habitus* y *capital* dan cuenta de las condiciones necesarias para la entrada, la pertenencia y el reconocimiento en la confrontación de fuerzas que se presenta en los diferentes fenómenos sociales, además de que permiten comprender las lógicas a través de las cuales éstos funcionan como campos autónomos y esconden una base arbitraria sobre la cual están fundados³.

En esta búsqueda, el autor comienza por definir la sociedad como un *espacio*, no como un terreno físicamente comprendido, sino como un escenario donde tienen lugar diferentes manifestaciones sociales que entrañan sus propias redes de significado. Nos ocuparemos, entonces, de definir las características particulares del campo jurídico como escenario inscrito en el referido espacio social a partir de esta perspectiva teórico-práctica.

El campo jurídico

La exploración de la lógica del campo jurídico es una invitación a replantear las formas en las que los abogados asumimos el estudio y el análisis del derecho, una invitación a “tomar resueltamente ese modo de pensamiento como objeto en lugar de ponerlo en funcionamiento”⁴. Por ello su inquietud se dirige a la lógica que sostiene al campo como tal, y que ha sido olvidada por las visiones antagónicas que intentan ocupar el lugar legítimo para definir el derecho.

La dicotomía objetivismo/subjetivismo se manifiesta en el campo jurídico a través del enfoque propuesto por el positivismo o, mejor, por las perspectivas formalistas, que definen el derecho como un sistema normativo autónomo, general y sin lagunas, y los enfoques propuestos por el marxismo o perspectivas antiformalistas, que

2 “La sociología de hoy está llena de falsas oposiciones, que mi trabajo me lleva a menudo a superar, sin que yo me proponga esta superación como proyecto. Esas oposiciones son divisiones reales del campo sociológico; tienen un fundamento social, pero ningún fundamento científico. (...). Todas estas oposiciones (y hay muchas otras) me parecen completamente ficticias y al mismo tiempo peligrosas, porque conducen a mutilaciones”. En: BOURDIEU, Pierre. *Cosas dichas*. Trad. Margarita Mizraji. Barcelona: Gedisa, 1988. p. 44.

3 La interrelación entre los conceptos referidos puede verse presentada de una manera detallada en: VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *Pierre Bourdieu: la sociología como crítica de la razón*. España: Montesinos, 2002, Capítulo IV Espacio social, capital y clases sociales, págs. 90-115.

4 BOURDIEU, Pierre. *El sentido práctico*. Op. cit., p. 15.

conciben al derecho como una variable instrumental y completamente dependiente del contexto social.

La dinámica del campo jurídico trasciende a ambos enfoques y requiere explicar con más detalle el gran universo de elementos que la hacen posible; un universo que no ha surgido completamente a partir de consideraciones racionales ni exclusivamente de demandas sociales.

El telón de fondo del análisis de lo jurídico, en Bourdieu, es el Estado, al cual le pertenece el monopolio de la razón jurídica y el fortalecimiento de la formación de la burocracia como el aparato a través del cual el Estado hace presencia activa socialmente. Sumado a lo anterior, su propuesta es una explicación interna de la lógica de dicha razón en el campo jurídico, es decir, se concentrará en observar y dar cuenta de cómo se construye y se presenta el derecho, a partir de las acciones desplegadas por los agentes intervinientes en el campo. Como todo campo es un escenario de lucha, el objetivo de la disputa al interior del campo jurídico es el monopolio de la definición legítima del derecho⁵.

Pero este escenario de luchas implica, necesariamente, hablar de quienes son los protagonistas de las mismas. Los actores sociales –*agentes*, en términos de Bourdieu– que pueden intervenir en esta lucha y, sobre todo, ser *escuchados*, son aquellos que se encuentran en el campo. El desempeño en la lucha requiere un nivel de conocimiento especializado, el cual es objeto de monopolio e incremento al interior del campo. Conocer el derecho es el requisito mínimo para intervenir en este escenario, en la lucha por su definición, pero, al mismo tiempo, este conocimiento es la primera condición de la diferenciación entre los agentes sociales, entre quienes podrán hacer parte del campo jurídico –los profesionales– y los que requerirán de la oferta de bienes y servicios jurídicos para ingresar en el campo, pero que no podrán participar en la lucha–los *profanos*–.

La ocurrencia de este enclasmiento entre los ciudadanos es la primera condición a partir de la cual el derecho define su autonomía: requiere un conocimiento especializado, además de que sólo puede explicarse a sí mismo a partir de la construcción de un lenguaje específico.

5 Bourdieu introduce la noción de *campo* para hacer referencia a un escenario específico de relaciones sociales que tiene su propia lógica y cuya actualidad se encuentra condicionada por el estado de la lucha que se da en su interior y que se produce entre los agentes que pertenecen a él. Esta noción busca una diferenciación de otras como *sistema* o *aparato* propuestas desde otras posiciones sociológicas, es una reacción a éstas, y pretende evidenciar los diferentes elementos que hacen parte de la dinámica social: agentes, reglas, bienes simbólicos y competencia. Ver: BOURDIEU, Pierre and WACQUANT, Lóic. Una invitación a la sociología reflexiva. Op. cit., p. 150.

Otra condición a partir de la cual se define la autonomía del campo jurídico es que el derecho es al mismo tiempo producto de un campo y campo de un producto, con lo cual se hace alusión a su supuesta independencia de demandas externas y de las condiciones sociales dentro de las cuales se manifiesta.

Sin embargo, no puede perderse de vista que dicha autonomía es relativa y que la eficacia de la acción jurídica depende de la interrelación e importancia que el campo de poder y el campo social le confieren al derecho. Hay que aproximarse también a estas relaciones para comprender la relevancia otorgada al derecho. Bourdieu vincula la eficacia de la razón jurídica al hecho de que ésta es el soporte de la formación burocrática del Estado, el cual respalda la acción del derecho a partir de la fuerza.

La lucha por la definición se desarrolla a partir de los recursos que cada uno de los agentes del campo detenta. Estos recursos acumulados a partir de formación académica, relaciones sociales y posesiones patrimoniales son los que conforman el *capital*⁶ de cada uno de esos agentes y lo que les permite imponer en mayor o menor medida su propia definición del derecho como la imperante. El capital se transforma dentro del campo a partir de las experiencias profesionales y sociales de cada agente, y como esta acumulación es dinámica y variable, esta condición se transmite al escenario de la disputa: la definición del derecho es, por ello, maleable, es un fenómeno que sólo logra estabilidad a partir de los demás elementos que conforman el campo jurídico. El capital adquiere peso y define los niveles de fuerza entre los profesionales a partir de su reconocimiento. Cuando el capital es reconocido, se convierte en capital simbólico y con ello, se refuerza su potencialidad en la imposición de la definición del derecho⁷.

Sin embargo, los cambios en dichas condiciones no son totales. Siempre se mantiene la motivación primera que induce a los agentes a invertir sus capitales en el campo, la cual es la creencia en que el derecho es un juego que vale la pena ser

6 Bourdieu considera como capital el trabajo acumulado que puede otorgarle beneficios simbólicos a quien se apropia de él y de cuya acumulación depende la posición de los agentes en el espacio social y en un campo específico. El capital se presenta bajo tres formas: capital económico (recursos en estricto sentido económico), el capital social (red de familiaridades) y el capital cultural (informativo, el que se obtiene a partir de la formación educativa), los cuales alimentan las posibilidades de apropiación de los recursos o bienes particulares de los agentes que se posicionan al interior de un campo específico.

7 “(...) el capital simbólico, que es la forma que una u otra de estas especies adopta cuando se la entiende a través de categorías de percepción que *reconocen* su lógica específica o, si lo prefieren, *desconocen* la arbitrariedad de su posesión o acumulación”. BOURDIEU, Pierre and WACQUANT, Lóic. Una invitación a la sociología reflexiva. Op.cit., p. 178.

jugado. Esta creencia es la *illusio*⁸, por lo cual, aún cuando algunos agentes puedan proponer cambios radicales en la definición del objeto jurídico, consideran que dicho cambio vale la pena en términos del propio campo y no ponen en duda la existencia del mismo.

La *illusio*, unida a la idea de capital, respalda la entrada de los agentes al campo y la importancia de que sus diferentes concepciones de lo jurídico sean las que se encuentren en disputa.

Sin embargo, existe un conjunto de condiciones objetivas a las que los agentes se adaptan para poder interrelacionarse y encontrar una posición desde la cual les sea posible hablar y ser escuchados. El concepto que, en la teoría de Bourdieu, ofrece una explicación a esta adaptación consciente-inconsciente es el de *habitus*. Los agentes jurídicos desarrollan un conjunto de predisposiciones y estrategias que, como armas de batalla, les permiten afrontar los retos de sus propias posiciones al interior del campo y, al tiempo, entenderlas como *naturales*⁹.

En el campo hay una gran diversidad de *habitus* que hacen posible la disputa por la definición del derecho. Es por ello que en este escenario se da una división del trabajo profesional, que facilita la comprensión de las lógicas de la razón jurídica. No todos los abogados conciben el derecho de la misma manera, aún cuando sea una definición del derecho la que impere. El tratamiento del derecho por parte de teóricos y prácticos, de profesores y jueces sufre variaciones importantes.

Por un lado, se encuentran los juristas y teóricos, inclinados por una visión formal del derecho, entendiéndolo como teoría pura y como un sistema autónomo, exento de lagunas. Estos agentes desarrollan su trabajo jurídico a partir de la necesidad de formalización y racionalización del derecho.

Por otra parte, se encuentran los jueces y litigantes cuya visión del derecho se concentra en el ejercicio de la casuística y que buscan a través de su trabajo en el campo colmar las exigencias que el día a día de la práctica jurídica demanda. Su concepción del derecho pasa necesariamente por la consideración de que es un sistema que debe adaptarse constantemente a la realidad que regula a partir de

8 Para Bourdieu, la *illusio*, *interés*, *inversión* o *libido* entendida como sentido del juego consiste en la creencia en el juego, en que tiene sentido seguir sus reglas y que el mismo tiene una razón de ser subjetiva y objetiva que le permite a los agentes dotar de sentido al juego y conocer *lo que está en juego*, es decir, la lucha por la imposición de la representación legítima de la realidad que se disputa en cada campo. Ver: BOURDIEU, Pierre. Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción. España: Anagrama, 1997. p. 145.

9 El *habitus* es el conjunto de herramientas o actitudes a partir de las cuales los agentes le dan sentido a los debates al interior del campo y se identifican a ellos mismos y a los demás. Para una definición más amplia, Ver: BOURDIEU, Pierre. El sentido práctico. Buenos Aires: Siglo XXI, 2007. p. 86.

la aplicación de las reglas, práctica a través de la cual se introducen los cambios necesarios para el mantenimiento del sistema jurídico.

El antagonismo presente entre ambas perspectivas es visible, pero sus actividades y posturas están indefectiblemente soportadas en la idea de un consenso en medio de su oposición: ambas sostienen la necesidad del sistema jurídico y la validez del mismo. Ninguna de ellas pone en duda la existencia del derecho y su necesidad social¹⁰.

Este consenso se ve fuertemente reforzado por la creencia de los abogados en el derecho, cuyo reflejo directo se evidencia en lo que Bourdieu ha llamado la *hipocresía colectiva* de los juristas¹¹. Con este concepto el autor hace referencia a la posición de los juristas frente al derecho a partir de la universalidad. El hecho de que los abogados reproduzcan este lugar común propio del campo jurídico hace que ellos mismos se impongan los límites y las prerrogativas que esta atribución comporta. Precisamente este es el sentido de la *illusio*: los abogados, además de difundir una creencia en el derecho, creen en ella. Esa creencia es, como se vio, el fundamento del funcionamiento del campo. Pero ella misma representa la primera expresión de la violencia simbólica, es decir, el desconocimiento de que la subjetividad de los abogados está cruzada por la creencia que respalda su actividad profesional.

Sin embargo, la creencia en la creencia no es el único aspecto que sostiene la enorme incidencia social del derecho. Es necesario continuar explorando cómo interactúan los diferentes elementos del campo jurídico que se han mencionado para hacer posible el funcionamiento del mismo. Una vez instaurada una definición legítima del derecho, las prácticas del campo deben permitir la consolidación de dicha autoridad.

El poder de esa definición del derecho, de la razón jurídica, se ejerce a partir del lenguaje. Es a través de los efectos que se desprenden del lenguaje jurídico que la definición imperante se conserva y el derecho mantiene su estabilidad, aún a pesar de que la definición actual sea producto de una disputa.

La permanencia, inmutabilidad y universalidad del derecho están respaldadas por los efectos del lenguaje jurídico, que se enuncian como siguen: universalización,

10 La noción de campo pone principalmente en jaque la dicotomía disenso/consenso o antagonismo/conformidad, pues los agentes, aún cuando luchan por imponer su propia definición del derecho, están de acuerdo, por lo menos, en el objeto de la lucha y en que éste merece ser disputado. Ver: BOURDIEU, Pierre. Cuestiones de sociología. Op.cit., p. 114-115.

11 Al respecto, ver: BOURDIEU, Pierre. Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva. En: Jueces para la democracia. Madrid, No. 47, (Julio 2003): p. 3-5.

apriorización y neutralización. El lenguaje se presenta como impersonal a partir de la enunciación de los conceptos desde una perspectiva de tercero universal que es imparcial y objetivo, lo cual va ligado a la enunciación de parte de ese sujeto de contenidos jurídicos que suponen un acuerdo ético y una construcción abstracta del discurso jurídico.

De la mano de estos efectos se ejerce la violencia simbólica, es decir, el derecho se presenta como producto de una razón universal cuando su origen reside en la arbitrariedad de la lucha por su definición, no en un consenso o en consideraciones racionales¹².

El derecho crea representaciones de la realidad a partir de la promoción de creencias como la neutralidad, la validez y la racionalidad del derecho, pero al mismo tiempo crea realidades en el nivel de las formas. Por ello es tan importante no desconocer que el derecho, aún cuando está dado de manera artificial, genera efectos en diferentes niveles sociales a partir de las características de su retórica. Los valores que se promueven desde el lenguaje técnico actualizan el trabajo de racionalización al que debe someterse el derecho para dar la apariencia de que continúa vigente, aún con el paso del tiempo (transhistorización) y coadyuvan a la formación de la actitud universalizante, a esa hipocresía que se convierte en consenso entre los antagonistas y que es, al mismo tiempo, la base sobre la cual descansa el sentido del juego jurídico, es la condición de entrada a éste.

Toda esta construcción puede entenderse como el ejercicio de un dominio cultural a partir del formalismo. El papel de esta teoría jurídica al interior del campo jurídico está ligado al papel de la codificación. *Lo escrito* representa la autonomía del derecho, el cual puede ser comentado pero representa, al mismo tiempo, toda la estabilidad y posibilidad de desarrollo científico de este conocimiento sabio. *Lo escrito* es una condición del derecho que le permite ser predecible o calculable, en términos weberianos.

La codificación hace posible diversas formas de interpretación, pues el texto escrito es indeterminado y polisémico y la enunciación de su significado es la disputa por el establecimiento de la definición del derecho. De ahí que la sentencia sea el resultado de la lucha simbólica entre profesionales que, dotados en grado diferencial de recursos jurídicos, debaten el contenido de la ley a favor de los justiciables que representan. Más que un asunto de equidad, la definición del derecho es producto de una relación de fuerzas entre profesionales, por lo que la sentencia refuerza su

12 “El derecho no es lo que dice ser, lo que cree ser, es decir, algo puro, completamente autónomo, etc. Pero el hecho de que se crea tal, y que logre hacerlo creer, contribuye a producir unos efectos sociales completamente reales; y a producirlos, ante todo, en quienes ejercen el derecho”. *Ibid.*, p. 5.

eficacia simbólica al aparecer ante los ciudadanos como producto de la aplicación de unas normas puras, escondiendo la arbitrariedad y la visión del mundo de la cual es producto.

El espacio judicial es un escenario simbólico de puesta en escena en el que se hacen patentes el enclasmamiento entre los *expertos* y los *profanos*, además de todos los efectos simbólicos que se han referido sobre el campo jurídico y las diferentes atribuciones que confiere a los sujetos universales que lo perpetúan (en este caso la figura del juez como autoridad que representa los intereses sociales). La representación del derecho rompe el esquema de la representación de la realidad *juridizando* el conflicto de la vida cotidiana y transformándolo en una disputa entre profesionales que representan intereses contrapuestos. La queja entendida como expresión de malestar o de inconformidad se convierte en una denuncia en sentido jurídico, lo cual implica una variación en la configuración del reclamo y el reconocimiento de las condiciones que lo hicieron posible, pues no todas son relevantes jurídicamente.

El trabajo de Bourdieu respecto al campo jurídico puede sintetizarse como “(...) una crítica de lugares comunes de los juristas”¹³ y puede entenderse como una posibilidad para explorar y analizar las relaciones entre derecho y cultura, pues esta propuesta busca establecer relaciones en el universo de lo jurídico expresado de diversas formas: como normas, como prácticas, como discursos, como espacio de intercambios simbólicos y, especialmente, como escenario de producción de representaciones del mundo social a partir de su puesta en marcha.

EVALUACIÓN CRÍTICA

Caracterización del campo jurídico a partir de la visión del monopolio estatal

El campo jurídico en la perspectiva de Bourdieu representa la violencia simbólica *legítima*, monopolizada por el Estado. Además, las intervenciones jurídicas también constituyen la forma en la cual el Estado regula el funcionamiento de los diferentes campos sociales. El derecho es, por tanto, un apoyo a la formación de la burocracia estatal. Además de que le atribuye al Estado la producción de un mundo social ordenado¹⁴, dice textualmente el autor que “En *nuestras* sociedades, el Estado contribuye en una parte determinante a la producción y a la reproducción de los instrumentos de construcción de la realidad social”¹⁵. Sin embargo, las sociedades

13 BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther. La fuerza del derecho. Op.cit., p. 16.

14 Ibid, 120.

15 BOURDIEU, Pierre. Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Op.cit., p. 116-117. (Las cursivas son mías).

a las que está haciendo referencia Bourdieu son aquellas *poco* diferenciadas como él mismo las denomina, las sociedades de países desarrollados.

Colombia, sociedad *altamente* diferenciada, no tiene como referencia histórica la construcción de un estado burocrático en los mismos términos de las sociedades referidas por el autor. En nuestro país la formación del Estado se ha confundido más bien con los partidos políticos, con el gobierno de turno o, en todo caso, con intereses estrictamente privados. La maleabilidad de la estructura institucional imposibilitó el desarrollo de una burocracia que pudiera mantener definidos los límites de la organización de lo público frente a lo privado y por ello el papel del derecho en nuestro país no puede leerse dando por sentada la relación que propone Bourdieu a partir de su análisis de lo jurídico como herramienta de la intervención estatal¹⁶.

El sistema de categorías propuesto por el autor para explorar las condiciones históricas y sociales del derecho en relación con el campo estatal ofrece la posibilidad de establecer contrastes entre realidades tan diversas como la francesa y la colombiana. Aún cuando Bourdieu asume un modelo teórico a través del cual estudia de manera profunda el caso francés, esto no significa que dicha elaboración esté limitada por las particularidades de esa realidad¹⁷. Por ello es posible reflexionar sobre el derecho colombiano a partir de nociones como campo, habitus, capital, illusio, profesionales, profanos, etc. rechazando la idea de que estas categorías “(...) no fueron concebidas para ser *trasladadas* como utensilios de investigación *exportables*”¹⁸.

16 “(...) en Colombia, la intervención estatal sobre la sociedad ha sido poco importante. Así, debido a una ausencia de modernización política y a una incompleta construcción de la identidad nacional, el Estado colombiano no ha logrado diferenciarse de los intereses privados inmediatos de los sectores dominantes, con lo cual, el régimen político ha tenido muchas dificultades para mediar e institucionalizar los conflictos sociales, pues no ha logrado aparecer como el representante de intereses generales de todos los grupos sociales”. En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Entre el protagonismo y la rutina: Análisis sociojurídico de la justicia en Colombia. En: http://www.juecesyfiscales.org/index.php?option=com_content&view=article&id=102:entrelprotagonismoylartutina&catid=10:textosjuridicos&Itemid=7 (septiembre de 2008).

17 Al respecto señala el autor: “Hablaré de un país que conozco bien no por haber nacido en él, ni por hablar su idioma, sino porque lo he estudiado mucho, Francia. ¿Significa eso que voy a encerrarme en la particularidad de una sociedad singular y que no voy a hablar para nada de Japón? No lo creo. Pienso por el contrario que presentando el modelo del espacio social y del espacio simbólico que he elaborado *a propósito* del caso particular de Francia, no dejaré de hablar de Japón (como, si hablara en otra parte, hablaría de Estados Unidos o de Alemania)”. BOURDIEU, Pierre. Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Op.cit., p. 11(cursivas del original).

18 ZÚÑIGA, Víctor. Bourdieu desde América Latina. Una doble lectura. En: Trayectorias. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Nuevo León. Año 4. Número 10. Septiembre-Diciembre de 2002. p. 42.

La recepción de estas herramientas teóricas requiere re-contextualizar y asumir de manera vigilante su potencialidad para dar cuenta de las condiciones sociales del campo jurídico en una realidad empírica particular y, a partir de ello, establecer similitudes y diferencias con campos jurídicos de otros contextos¹⁹. Adicionalmente, en Colombia la perspectiva del derecho trasciende el escenario estatal, por cuanto los sistemas normativos paralelos de hecho y aquellos propios de poblaciones indígenas²⁰ también hacen parte de la realidad jurídica de nuestro país. El pluralismo jurídico es un desafío a la centralidad del derecho oficial y requiere pensar lo normativo desde puntos de vista más amplios. Por ello, la visión del campo jurídico en Colombia requiere elementos adicionales a los de la perspectiva estatal que permitan evidenciar su diversidad.

La interpretación como punto central para explicar la competencia entre los agentes

Cuando Bourdieu expone la división del trabajo jurídico que opera al interior del derecho, ofrece una explicación de los diferentes habitus y acumulaciones de capital que producen una división del trabajo simbólico²¹ entre los profesionales. Asimismo, Bourdieu define los términos de dicha división en relación con el objeto de lucha en el campo jurídico, aludiendo a que la posición que detenta cada agente al interior del campo se define en términos de su reconocimiento como *intérprete autorizado*²² de la ley. En estos términos, la tarea de teóricos y prácticos, así como la de profesores y jueces, aún cuando cada uno porte visiones diferentes sobre el derecho, descansa en la idea común de lograr el establecimiento de la significación práctica de la ley.

Sin embargo, hay que decir que los escenarios de lucha al interior campo jurídico son diversos y no sólo descansan en la discusión del contenido del derecho, sino también en su concepción. El “enclasmiento” del que nos habla Bourdieu entre teóricos y prácticos, profesores y jueces gira únicamente en torno a la experiencia

19 Sobre la potencialidad de la noción de campo jurídico para contrastar los campos jurídicos latinoamericanos con los de otros continentes ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, César Augusto (Editores). Derecho y Sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003.

20 Una propuesta para hablar del reconocimiento del pluralismo jurídico en los países latinoamericanos a partir de las nociones de campo jurídico *plural* y subcampos semiautónomos puede verse en: ASSIES, Willem. La oficialización de lo no oficial: reencuentro de dos mundos. En: Alteridades. México. Vol. 11, No. 21 (Ene.-Jun. 2001): p. 83-96.

21 Para la explicación de este concepto ver: BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunter. La fuerza del derecho. Op.cit., p. 160-181.

22 Ibid, p. 160.

del derecho a partir de la práctica específica de la interpretación, cuando estos antagonismos también discuten el sentido y la concepción del derecho.

La discusión de las concepciones del derecho tiene un espacio considerable, por ejemplo, en las facultades de derecho. Por ello es necesario preguntarse por la forma en la que se construyen allí las relaciones y cómo se presenta la división del trabajo jurídico en este subcampo, pues no todos los agentes están concentrados en la actividad teórica o en la interpretación legal. La diversidad del trabajo de profesores y académicos del derecho desafía la noción homogenizadora de esta clase de *habitus* enunciada por Bourdieu y por ello requiere pensar otros escenarios del campo jurídico que esta particularidad permite visibilizar.

Bourdieu reconoce, además, que las posiciones al interior del campo jurídico se presentan en un momento dado, dentro de una tradición determinada y resalta el hecho de que este escenario de división del trabajo jurídico al que ha hecho referencia se ubica en la tradición romano-germánica. De esta manera, es necesario establecer cuál es el estado del campo jurídico colombiano y tener en cuenta que la tradición romano-germánica sufre transformaciones importantes en nuestro país²³. Un análisis de nuestro campo jurídico debe dar cuenta de esas transformaciones y de las condiciones sociales y políticas que han dado lugar a nuestra propia tradición para poder comprender las particularidades de la división del trabajo jurídico en nuestra sociedad.

Lógicas de la violencia simbólica del derecho desde una perspectiva interna: ¿Y los profanos?

Bourdieu describe el campo jurídico desde una perspectiva *interna*, que da cuenta de las condiciones de producción de su lógica específica. Sin embargo, este campo conformado por profesionales tiene un efecto en el espacio social, donde estarían ubicados los demás agentes sociales, que no es visibilizado en el trabajo del autor sobre el derecho. Los abogados no son los únicos que *usan* el derecho ni los únicos relevantes para dar cuenta de su utilización. Si se trata de visualizar *socialmente* el derecho, es preciso tener en cuenta que este universo social es posible gracias a los ciudadanos corrientes como a los abogados. Los ciudadanos se ven sometidos al poder simbólico del derecho así como los abogados, quienes se ven envueltos en procesos y usos jurídicos en ambientes de su vida diaria.

El papel de los *profanos* debe reformularse para explicar las lógicas de la violencia simbólica del derecho y la dimensión de su poder social. Los ciudadanos acuden al

23 Ver LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis, 2004.

derecho por razones que no sólo se circunscriben al espacio de un litigio. Incluso, en muchas ocasiones, algunos de ellos son radicalmente opuestos a la obligatoriedad y reconocimiento del derecho estatal, como es el caso de algunos presos políticos o como puede verificarse en el escenario de los juicios de ruptura. Bourdieu, comprensiblemente, no incluye en su reflexión a este tipo de actores sociales, aunque los define a partir del “enclasmamiento” social que produce el conocimiento especializado del derecho. Tal como lo han mencionado otros académicos que se han ocupado de la visión del derecho como un producto cultural “(...) *el dominio profesional del derecho, aunque a menudo esencial para acceder a él, no describe plenamente su uso*”²⁴. Hay muchas prácticas que, teniendo la potencialidad de evidenciar los diversos usos del poder simbólico del derecho, no son exploradas por el autor, aún cuando desde su perspectiva se abre la puerta para considerar a los profanos indispensables para impulsar las lógicas al interior del espacio judicial.

De hecho, para comprender los efectos y la incidencia del derecho en la sociedad colombiana, es necesario acercarse a la forma en la que los ciudadanos perciben y le otorgan significados a lo jurídico. El *habitus* de los ciudadanos y su propia percepción sobre el derecho puede ser muy diferente a la visión interna del campo jurídico. Expresiones como “La ley es para los de ruana” o “Hecha la ley, hecha la trampa” son manifestaciones sobre lo que el derecho ha significado para los ciudadanos colombianos a lo largo de la historia²⁵ y requieren ser analizadas en su contexto para comprender las funciones y la forma en la que el derecho se ha construido en Colombia.

Aspectos como la creencia y la obediencia al derecho también pueden explorarse a partir de esta reformulación. Esto permitiría explicar cómo, en una sociedad tan conflictiva como la colombiana, el derecho sigue operando como un sistema al cual se le confían grandes debates políticos y sociales²⁶, es decir, como un sistema así aceptado, pese a que las personas lo perciben como un problema, o pese a que las personas se vean más *sometidas* a él, que *comprometidas* con él.

24 EWICK, Patricia y SILBEY, Susan S. Conformismo, oposición y resistencia: un estudio sobre conciencia jurídica. En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Ed). Sociología Jurídica: teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos. Bogotá: Universidad Nacional, 2001. p. 274.

25 Respecto a las condiciones de incumplimiento y violencia en Colombia, ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. ¿Justicia para todos? sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006. p. 89-101.

26 Ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Entre el protagonismo y la rutina: Análisis sociojurídico de la justicia en Colombia. En: http://www.jueces-yfiscales.org/index.php?option=com_content&view=article&id=102:entreeprotagonismoylarutina&catid=10:textosjuridicos&Itemid=7 (septiembre de 2008).

2. PAUL KAHN: EL DERECHO COMO *IMAGINACIÓN*

El estadounidense Paul Kahn es profesor de derecho en la Universidad de Yale y tiene una preocupación temática enfocada hacia el Estado de derecho como soporte de la legitimidad de la autoridad gubernamental en Estados Unidos. Sin embargo, su propuesta supera dicho horizonte temático al proponer una actitud epistemológica y una metodología para emprender un análisis cultural del derecho con preocupaciones diferentes a las de otros estudios culturales del derecho, pero igual de enriquecedoras e importantes para la comprensión del derecho *como* cultura.

Propuesta Epistemológica: la investigación cultural como práctica jurídica alternativa

Paul Kahn desarrolla una investigación *cultural* del derecho, a partir de la consideración de las creencias y mitos fundadores que llenan de contenido los acontecimientos que hacen posible su existencia²⁷. Para ello, considera fundamental un “acto imaginativo de separación” de nuestras creencias, ensayar distancias mentales que, sin embargo, no tienen que implicar necesariamente renuncia, o salirse mentalmente de la posición de sujeto inserto en esta cultura para describir e interpretar las estructuras de imaginación que hacen posible al derecho como sistema de significados. Se pregunta por “¿Cuáles son las condiciones conceptuales y las estructuras de la imaginación que llevan a experimentar y a hacer posible un mundo de acontecimientos con significado?”²⁸.

La preocupación temática del autor, aún cuando parte de este punto de vista amplio sobre el derecho, se dirige puntualmente a las condiciones que hacen posible el Estado de Derecho como una expresión de la cultura política estadounidense. Por ello su preocupación se ubica en el terreno del derecho constitucional, pero se acerca a otros terrenos desde esta perspectiva del sujeto como ciudadano y su relación con el Estado de derecho como manifestación política.

Ligado a la relación entre legitimidad y Estado de derecho, el interés principal de Kahn es comprender cómo y por qué tenemos la percepción que tenemos sobre la legitimidad del derecho, cómo llegó a ser “natural”. Pero le interesa preguntarse por esto desde la mirada de quienes se consideran y son considerados por otros

27 “Comprender el carácter construido del Estado de derecho nos permite ver su carácter contingente y comprender que las exigencias que el derecho nos presenta no son un producto de su verdad sino de nuestra imaginación: la manera como imaginamos sus significados y nuestro fracaso en imaginar alternativas”. KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos. Barcelona: Gedisa, 2001. p. 57.

28 Ibid., p. 51.

como voceros del derecho, es decir, los profesores de derecho y los jueces. Es la pregunta por la estructura de la imaginación jurídica de aquellos que están más comprometidos con el derecho en su vida profesional y personal, por la manera cómo imaginan el mundo a partir de las categorías jurídicas abstractas que reifican e invocan.

Aunque Kahn insiste en la necesidad de investigar el derecho en sus diversos usos, sus representaciones en la cultura popular –lo cual pasa tanto por la necesidad de preguntarle a la gente como por la de comprender las producciones simbólicas de la vida cotidiana– su forma de analizar el Estado de derecho como una experiencia cultural difiere de otras que también se dedican a la exploración del derecho como fenómeno cultural. A diferencia de muy buena parte del movimiento de los estudios culturales del derecho, que se ocupa de mover la ubicación en la cual estudiamos el derecho desde las opiniones de las cortes hacia las expresiones de las personas comunes, su trabajo se mueve en una dirección diferente, pues su objeto de estudio consiste en explorar la forma en la que los actores sociales que se consideran y son considerados como voceros del derecho se lo imaginan y lo viven.

Esta perspectiva cultural es tan necesaria como conocer las representaciones cotidianas sobre el derecho en la cultura popular, pero ello no significa optar por un concepto de alta cultura o privilegiar jerarquías al interior del derecho. El mismo autor ratifica la idea de la multiplicidad de visiones al interior de los estudios culturales del derecho al sostener que no existe un enfoque correcto para acercarse al análisis cultural del derecho, sino muchos y de diversos intereses –la etiqueta de “estudios culturales” no puede ser reclamada solo por algunos de manera autorizada–.

Kahn une la exploración de las creencias que sostienen el mundo imaginado del Estado de derecho con el asunto particular de que, en la sociedad norteamericana, éstas van unidas a la significación del status de ciudadano. Es lo que él denomina una cultura política estadounidense del Estado de derecho. Para explorar esa cultura se detendrá en los conceptos de tiempo, espacio y acontecimiento jurídico en relación con la sociedad estadounidense aunque, como se verá en el siguiente apartado, de ninguna manera ello constituye un límite para explorar el derecho como sistema de creencias.

Aunque el enfoque temático del autor es el constitucionalismo, su trabajo de investigación busca proporcionar elementos para comprender el derecho en general como un mundo de acontecimientos con significado. Esto implica *distanciarse* del proyecto de reforma legal con el cual se comprometen todas las actividades –aun las más críticas– al interior del derecho y *dudar* de la creencia en el Estado de derecho, el cual se presenta ante nuestra imaginación como el máximo nivel de desarrollo de la sociedad.

El proyecto de reforma legal, inherente a los abogados, es uno de los presupuestos sobre los cuales descansa la razón jurídica, una de las creencias más fuertemente reforzadas en nuestro saber. La liberación de esa compulsión a la reforma es fundamental para emprender el proyecto de un estudio cultural del derecho. Lo que está proponiendo Kahn en este punto es un cambio en la actitud disciplinaria con la cual pueda romperse la cooptación de la razón que ejerce el propio objeto de estudio a través de sí mismo: el Estado de derecho y con éste, la reforma legal.

Con este concepto Kahn alude expresamente a la idea del cambio a través de la constante promulgación normativa, a la corrección de las decisiones judiciales a través de la interpretación, a la adaptación del derecho a los mitos de la razón y la voluntad²⁹. Abandonar las pretensiones reformistas significa, por otro lado, abandonar la asimilación de la tarea del académico del derecho a la tarea del juez³⁰. La reforma legal es la creencia de la cual debemos alejarnos de manera temporal para emprender una investigación cultural del derecho, pero al mismo tiempo debemos proponernos comprender por qué esta creencia es una parte tan importante de nuestra cultura jurídica.

Salirse, por lo menos mentalmente, del compromiso con el proyecto reformista en el derecho, permite poner entre paréntesis las pretensiones de verdad o de lo correcto en el derecho. La verdad pasa también a ser objeto de reflexión de este análisis cultural del derecho. La perspectiva de multiplicidad de significados y no la de validez constituye objeto de preocupación para Kahn y es precisamente a través de aquella que es posible imaginar posiciones alternativas en el derecho³¹. Esta actitud epistemológica se traduce en una duda de la creencia en la veracidad del Estado de derecho para poder abordar su estructura como imaginación y para poder imaginar mundos alternativos a éste. Así, renunciando a la pregunta por lo válido o lo correcto, este autor se pregunta más bien *qué es lo que el derecho hace de nosotros* para así comprender cómo funciona en cuanto imaginación.

29 “El abogado o el juez que trabajan en busca de la reforma del derecho creen que nos están diciendo lo que el derecho es”. En: *Ibid*, p. 77.

30 “Una nueva disciplina acerca del derecho necesita concebir su objeto de estudio y su relación con ese objeto de una forma que no comprometa al mismo tiempo al académico con las prácticas constitutivas del orden jurídico”. *Ibid*, p. 42.

31 “La disciplina cultural del derecho no trata de decidir cuál es la aproximación correcta a la interpretación constitucional, es decir, cuál preserva la “verdadera” constitución. Más bien esta observa la variedad de aproximaciones interpretativas como autocaracterizaciones rivales dentro de una práctica del derecho que busca siempre defender su propia autoridad. Rechaza la idea de que hay una teoría “correcta” de la legitimidad del derecho. Sólo hay posiciones controvertidas dentro de la práctica del Estado de derecho”. *Ibid*, p. 119.

Propuesta Metodológica: Genealogía y Arquitectura

La propuesta metodológica de Kahn parte de varios saberes, privilegiando una construcción analítica de tipo filosófico, en la que se rastrean las formas simbólicas de una experiencia como la del Estado de derecho. Sin embargo, la explicación detallada que ofrece el autor sobre esta metodología para la investigación cultural del derecho es la clave para extender su propuesta a otras preocupaciones diferentes a la del Estado de derecho y a la experiencia estadounidense. Dar cuenta de las particularidades de su abordaje facilita el análisis y la comprensión de una propuesta diferente para acercarse al derecho como una experiencia cultural.

Kahn expone la necesidad de hacer un rastreo de la manera cómo se han transformado en el tiempo y de dónde vienen los conceptos y las formas propias del derecho que lo convierten en un producto cultural. Su punto de partida es la estética del derecho en Kant, comprendida como el estudio del tiempo y del espacio en los cuales se hace posible la experiencia jurídica. Es importante resaltar que es el propio Kahn quien señala la naturaleza filosófica de su metodología, la cual bebe de los enfoques neo-kantianos que han sido desarrollados, entre otros, por Wittgenstein, Foucault y Charles Taylor. Clifford Geertz es una influencia teórica que también tendrá en cuenta para abordar la idea de la necesidad de la descripción densa como parte del estudio cultural de las categorías que permiten imaginar el derecho, pero el autor insiste en que aquí se conecta el discurso de las ciencias sociales con el de la filosofía.

Sumado a lo anterior, Kahn va a darle prevalencia en la construcción de su teoría a las ideas sobre las formas simbólicas propuestas por Ernst Cassirer, puesto que su preocupación fundamental es la de aproximarse al Estado de derecho como una forma simbólica diferenciada que construye un mundo posible de significado³². Cassirer es una influencia muy fuerte también en la exploración de lo simbólico propuesta por Bourdieu, lo cual permite establecer una pista para explicar algunas de las afinidades en las búsquedas de estos dos autores.

Kahn explora la historia y el espacio en los cuales se desarrollaron las creencias del Estado de derecho a través de la *genealogía* y la *arquitectura*, es decir, a través de un rastreo de la historia de los conceptos y un mapa de la estructura actual de las creencias, respectivamente³³. Ambas rutas de análisis se encuentran estrechamente

32 Para explorar en detalle las ideas sobre las influencias teóricas relatadas por el propio Kahn, Ver: KAHN, Paul. Freedom, Autonomy, and the Cultural Study of Law In: SARAT, Austin and SIMON, Jonathan (Eds). Cultural Analysis, Cultural Studies, and the Law: Moving beyond legal realism. Durham and London: Duke University Press, 2003. p. 172-173.

33 KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos. Op. cit., p. 60.

relacionadas, demarcan sus límites, pero son recíprocamente necesarias para comprender la experiencia del Estado de derecho como una experiencia de tipo cultural. Además, son los métodos que hacen posible la construcción de una aproximación crítica al Estado de derecho, pues permiten la puesta en duda de la creencia en el derecho y el necesario distanciamiento de la estructura conceptual que se deriva de este sistema de creencias. Es una propuesta para reconstruir la forma en la que se aborda el conocimiento del derecho.

La genealogía se ocupa de mostrar cómo la naturaleza de la creencia en el Estado de derecho emerge de largas tradiciones en la cultura occidental y particularmente de la experiencia sobre la formación del Estado. La indagación genealógica hace posible comprender la contingencia de las creencias jurídicas contemporáneas porque ofrece la posibilidad de rastrear la historia de los conceptos en los cuales descansa la imaginación del Estado de derecho y da cuenta de los remanentes del pasado que estos conceptos aún conservan y transforman en la modernidad como base de nuestras creencias. El Estado europeo emerge de transformaciones sociales y políticas que tienen que ver con la idea de lo religioso y lo secular, del establecimiento de un orden monárquico y uno con base en el concepto de soberanía.

Por su parte, la arquitectura legal es una descripción de las particularidades de las concepciones jurídicas del Estado de derecho que las hacen diferentes pero que, al mismo tiempo, las relacionan con otras prácticas sociales. La arquitectura permite tomar distancia del estándar de la coherencia propio de la teoría jurídica y hace posible un acercamiento a los diferentes elementos que hacen parte del derecho como un sistema en el que subyacen diferentes redes de significados, las cuales, a su vez, constituyen la totalidad de dicho sistema.

Por ello, la práctica cultural, a diferencia de un trabajo de investigación teórico, no está sometida a la exigencia de la coherencia. De hecho, esto puede conducir al académico a la conclusión de que el Estado de derecho es más fuerte por la pluralidad de fuentes a las que acude. La comprensión de las prácticas culturales implica, a diferencia de las pretensiones de unidad y coherencia sistémica, asumir una actitud de sospecha frente a la unidireccionalidad o uniformidad de la cultura, pues ésta implica contradicciones y tensiones que diversifican el conjunto de creencias que caracterizan al Estado de derecho.

Con base en el enfoque filosófico de Kant, un análisis cultural del derecho debe explorar cuatro categorías básicas: Tiempo del derecho, Espacio del derecho, Acontecimiento jurídico y Sujeto del derecho. A través de esta exploración también se busca describir las condiciones que hicieron posible que los mitos de la razón y la

voluntad fueran determinantes en la concepción del derecho estadounidense y en la configuración de la legitimidad política de ese país.

En la exploración genealógica y arquitectónica del presente y el pasado en el derecho, del concepto de frontera y la representación geográfica del Estado, de la propiedad y la jurisdicción, de las autoconcepciones sobre el sujeto jurídico que se derivan del Estado de derecho y cuya manifestación más importante recae en la idea de pueblo soberano y del entendimiento del Estado de derecho como una experiencia política dentro de otras posibles formas de imaginar lo político, se refleja el contenido de estos conceptos y los remanentes del pasado que caracterizan la experiencia del Estado de derecho estadounidense.

Aún cuando éstos hacen parte del contexto propio norteamericano, Kahn señala explícitamente que los conceptos con base en los cuales ha estructurado su investigación no son una lista taxativa de categorías. Son una elección que hace a partir de su búsqueda particular por la exploración del sujeto como ciudadano bajo la perspectiva del estado de derecho estadounidense.

Si bien la experiencia es la que determina los significados a través de los cuales comprendemos los acontecimientos de nuestra vida diaria, siempre hay formas rivales de comprenderlos. Por ello Kahn considera necesario asumir el estudio de cada forma cultural a partir de una perspectiva de poder. El poder del Estado de derecho se mide en la imposición de la comprensión de sus fenómenos como propios de él, pertenecientes a sus instancias. El poder es la vía de definición de formas rivales para imaginar y significar el mundo.

La exploración del derecho a través de esta perspectiva permite percibirlo como un discurso de naturaleza *excluyente*, pues recurre a la atemporalidad como estrategia de ratificación y como un escenario *circular*, al ser un espacio delimitado que permite diferenciar claramente quiénes están dentro y fuera de éste.

Sumado a lo anterior, Kahn define algunas consideraciones necesarias frente a su preocupación temática, con el fin de comprender el Estado de derecho como una construcción de la imaginación: la exploración genealógica y arquitectónica da cuenta de que el Estado de derecho es autónomo, es una estructura de significados que define nuestra cotidianidad, pero que no se pone en juego en los casos particulares y, sobre todo, aunado a estas características, evidencia la necesidad de abandonar el mito del progreso como logro del derecho, pues es una creencia a través de la cual se da sentido a lo jurídico, pero no es la única. Acá se ratifica el sentido del abandono de lo verdadero para permitir la pregunta que establece dudas sobre esa misma creencia y permite visibilizar alternativas a la misma.

EVALUACIÓN CRÍTICA

Análisis cultural del Estado y el Derecho en Colombia: un enfoque posible

Bien vale la pena señalar de manera clara que Kahn está partiendo de un contexto particular, que es la sociedad estadounidense. Lo que se debe tener en cuenta para un análisis cultural del derecho en Colombia es que pueden establecerse ejercicios de contraste, pero sobre todo que corresponde repensar cuáles serían las categorías a partir de las cuales puede comprenderse el papel del derecho en la experiencia ciudadana colombiana o, incluso, en nuestra experiencia de formación del Estado.

Sumado a eso, también debe reflexionarse sobre la utilidad en Latinoamérica de las categorías que sirven a Kahn para dar cuenta de algunos mitos fundadores de la legitimación política de la democracia norteamericana. Esta ruta de análisis sirve para hacer un rastreo cultural a las creencias que hacen posible el derecho en nuestra sociedad y su re-categorización, necesaria de acuerdo con nuestra historia. Debe evaluarse la potencialidad de los mitos de la razón y la voluntad para explicar el derecho como sistema cultural en este contexto particular que es el colombiano.

De acuerdo con Kahn, “Para los estadounidenses, la función que el derecho cumple es constitutiva y reguladora”³⁴, pero para los colombianos ¿Qué función cumple el derecho?

Por otra parte, sostiene el autor: “Sin una herencia étnica, racial o religiosa común, la identidad estadounidense es peculiarmente dependiente de la idea de derecho”³⁵. Pero ¿El proceso de construcción de la identidad colombiana pasa por la creencia en el derecho? Estas son preguntas que inspiran a Kahn y que explican su apuesta, pero es necesario pensar cómo éstas podrían reintroducirse en los debates sobre la formación del Estado y del Derecho en Colombia.

Es un análisis que, como se ha dicho, puede aplicarse a otras áreas del derecho, no solamente al derecho constitucional. La propuesta de Kahn es también un enfoque, una forma posible de explorar el derecho entendido como fenómeno cultural. Las categorías de genealogía y arquitectura harían posible esto, pues son una metodología sugerida para rastrear la historia y los remanentes de los conceptos y creencias que sostienen el ideario de derecho en nuestra cotidianidad.

Ahora, la cuestión de los sujetos o las miradas a partir de las cuales se quiere emprender la tarea de comprender el Estado de derecho como imaginación es algo que

34 KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos. Op. cit., p. 19.

35 Ibid.

también podría tenerse en cuenta en nuestro contexto para ser ampliado: no solo interesarnos en la estructura de la imaginación jurídica de las voces autorizadas del derecho, sino también en la de los ciudadanos y, aún, en la de “otros no autorizados” que al parecer portan y producen también una imaginación de lo jurídico.

La autocomprensión y la dimensión cultural del derecho: herramientas para re-imaginar

Otra importante contribución de Kahn a la perspectiva de los estudios culturales es la lectura necesaria que debe emprenderse al interior del mundo del derecho, a partir de un autoanálisis de lo que se hace en este escenario. Tal como él mismo lo sostiene, “que el estudio del derecho también pueda ser un campo para la autocomprensión es el fundamento y el incentivo para el desarrollo de la disciplina cultural”³⁶.

A esta necesidad de autocomprensión, Kahn añade un requerimiento para poder comprenderla desde la distancia y es asumir el trabajo académico como una práctica jurídica diferente a la reforma legal para evitar ser cooptados por la práctica del derecho. Abandonar la comprensión del mundo jurídico a partir de la perspectiva exclusiva de los conceptos y herramientas que él mismo nos ofrece implica la necesidad de recurrir a otras herramientas teóricas que hagan posible la pregunta por la vivencia del Estado de derecho como experiencia y como imaginación. “(...) tenemos que dejar a un lado el impulso de recrear ese mundo sobre nuestro propio plano”³⁷. Esto ratifica la necesidad de comprender el mundo jurídico con herramientas de explicación diferentes a las que la práctica del derecho proporciona.

Al ubicarse en la posición mental y epistemológica señalada, es posible imaginar posiciones alternativas respecto al asunto de la reforma legal, tan típica en el derecho colombiano, otro gran aspecto que debe retomarse de Kahn para dimensionar de otras formas la relación entre derecho y cambio social.

Esta postura hace posible un acercamiento al tema de la *ausencia* del Estado de Derecho en los países latinoamericanos, no como algo patológico, sino como algo quizás propio de nuestro país, pero algo que nuestro sistema de creencias –colonizado– no nos ha permitido, siquiera, comprender como no desviado.

Las conductas desviadas, en sí mismas, no son objetivos no realizados, sino que éstas constituyen y ratifican la idea del derecho. El delito, la cárcel, el delincuente son formas de ratificar el Estado de derecho, son de hecho manifestaciones del orden.

36 KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos. Op. cit., p. 183.

37 Ibid, p.46.

En una sociedad como la colombiana, examinar ese juicio desviado sobre lo ilegal facilita la apertura a la comprensión del derecho desde perspectivas diferentes, conduce a indagar por la forma en la que imaginamos el delito y a comprender que el derecho penal es también un sistema de creencias. Así como esta perspectiva es aplicable a la desviación más fuertemente reprimida por el derecho, también puede extenderse a la comprensión de otras prácticas que han sido consideradas como desviadas en el entorno colombiano (chanchullo, corrupción, soborno) y que hacen parte de las prácticas de supervivencia de los ciudadanos colombianos³⁸. En esta distancia mental del proyecto de reforma también descansa la posibilidad de abandonar el mito del progreso con el cual el derecho es respaldado como forma de organización social y esto abre más perspectivas para preguntarse por las relaciones entre el derecho y la violencia en Colombia.

Todo lo anteriormente enunciado pone de presente la perspectiva del poder que también constituye una preocupación del autor y esto se refleja en la consideración general de que la forma en la que se definen y otorgan significados a los acontecimientos sociales es el resultado de una disputa entre diversas formas rivales. En la perspectiva del Estado de derecho estadounidense, la reforma legal aparece como la forma vencedora y es por ello que hay que indagar por las demás formas rivales que, no resultando triunfantes, igualmente constituyen posibilidades de imaginar el derecho. Esta es una lectura simbólica del poder diferente a la propuesta por Pierre Bourdieu, pero bastante interesante para comprender que la experiencia del Estado de Derecho pasa por este contexto y esta influencia.

Por último, hay un asunto importante en la propuesta de Kahn que reconduce las apreciaciones frente a la teoría jurídica tradicional desde la cual se presenta al derecho como autónomo, lógico y legitimado por sí mismo. A este desarrollo conceptual lo denomina “autoteoría” y afirma que los conceptos sostenidos desde el interior del derecho son también objetos para un estudio cultural como el que propone. Kahn reivindica la necesidad de tener en cuenta los elementos de la autoteoría como formas de comprender el sistema de creencias con base en el cual sostenemos la experiencia del Estado de derecho. Ese es un gran aporte que permite comprender que el papel de los enfoques críticos del derecho no debe soslayar la teoría jurídica técnica o tradicional porque ésta da pistas muy importantes para la comprensión de lo que somos. En Colombia, este aporte es de grandes proporciones, pues conduce a una reflexión detenida sobre el por qué la teoría jurídica de tipo crítico entra tardíamente en el escenario académico y social en comparación con otros países.

38 Al respecto ver: WALDMANN, Peter. Guerra, terrorismo y anomia social. El caso colombiano en un contexto globalizado. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006. p. 169-188.

3. TENDENCIA POSMODERNA DE DERECHO Y SOCIEDAD: CULTURA EN LA VIDA COTIDIANA

La tendencia posmoderna del movimiento Derecho y Sociedad ha tenido una producción académica bastante prolífica, por lo cual se han elegido sólo algunos de los trabajos para explorar las discusiones propias de estos enfoques³⁹. Para explicar el sustrato del movimiento, se describirán las condiciones teóricas del posmodernismo en el derecho estadounidense, se expondrán algunas generalidades y puntos de encuentro entre estos trabajos y se dará cuenta de la complejidad de las diferentes expresiones de la influencia posmoderna en términos metodológicos y temáticos.

El movimiento Derecho y Sociedad (*Law and Society*) nace en 1960 como una iniciativa que reivindicaba la necesidad de estudiar el funcionamiento real del derecho en el entorno social por encima de la aproximación a enfoques dogmáticos. El movimiento retoma la preocupación por la brecha entre las normas y su eficacia social que habían enunciado los realistas en los años veinte, pero este compromiso crítico se vio menguado cuando dieron un giro en la visión de esta desconexión y la asumieron como un asunto de disfuncionalidad que podía solucionarse con el mejoramiento de la reforma legal. Además, la energía crítica también se vio soslayada con la consideración de que la investigación empírica era el estandarte del progreso social y la que lo haría posible, de la mano del derecho.

El movimiento sufre una reformulación en los años ochentas, cuando un grupo de académicos decidieron responder a las críticas formuladas por los Estudios Jurídicos Críticos (*Critical Legal Studies*) y retomar el ideal inicial del movimiento de hacer una sociología del derecho que fuera crítica y empírica a la vez. Con esta reflexión sobre su propia tradición, los académicos de este movimiento abandonan la visión del derecho como institución de organización social y asumen lo jurídico como una construcción socio-cultural que se construye en la cotidianidad. Las representaciones de los ciudadanos sobre el derecho son consideradas como una parte vital para explicar y definir el derecho, por lo cual el movimiento se conocerá en esta nueva etapa como Estudios de Conciencia Jurídica (*Legal Consciousness Studies*), aunque no será este último concepto el único objeto de sus reflexiones.

39 Susan Silbey y Patricia Ewick *The common place of law*, Austin Sarat y Jonathan Simmons *Cultural Analysis, Cultural Studies, and the Situation of legal Scholarship*, Rosemary Coombie, *Contingent Articulations: A Critical Cultural Studies of Law*, Naomi Mezey, *Law as Culture*, Paul Shiff Berman, *Telling a less Suspicious Story: notes towards a Nonskeptical Approach to Legal/Cultural Analysis* y Martha Minow, *Breaking the Cycles of Hatred*.

Este giro en la mirada del derecho requiere que los académicos utilicen nuevas herramientas teóricas y metodológicas, para lo cual acuden a las ciencias sociales, especialmente a la antropología, la etnografía y el interaccionismo simbólico.

La transformación del concepto del derecho repercute directamente en la preocupación política del movimiento, que decididamente da preferencia a los ciudadanos comunes y sus experiencias con el derecho, dejando de lado investigaciones sobre los escenarios y los intervinientes institucionales del derecho oficial. Así, los actores sociales cuyas representaciones privilegia el movimiento son los marginados, las minorías, los excluidos, cuyas voces no eran reconocidas como relevantes para la comprensión del funcionamiento y los efectos producidos por el derecho.

La interacción de los ciudadanos con el derecho, sus necesidades frente a él y la forma en la que lo jurídico representa variadas cuestiones en la vida diaria de las personas motiva a los miembros del movimiento a pensar en las relaciones entre el derecho y el poder y, de esta manera, a explorar posibilidades emancipatorias en el derecho a partir del concepto de *resistencia*⁴⁰.

El posmodernismo motivó la pregunta por las grandes verdades. En el caso del movimiento, el concepto de resistencia ocupaba ese lugar, que, junto con la visión naturalizada de las relaciones entre el derecho y la sociedad, eran ya relatos que se daban por sentado. El posmodernismo propone una actitud crítica frente al pasado *moderno*, pero todos los académicos del movimiento asumirán esa actitud frente a objetos de estudio y escenarios diferentes. Uno de los puntos donde esto es más visible es en el uso de métodos empíricos de investigación, tan criticado durante la primera fase del movimiento. Algunos académicos de Conciencia Jurídica optan por la utilización de los métodos de investigación empírica con una postura *post-empirista*, pero otros rehúyen del uso de estas metodologías y prefieren el retorno a la teoría y a los conceptos como herramientas de investigación que permitirán construir otras narrativas.

De acuerdo con lo anotado por Mauricio García Villegas acerca de la influencia posmoderna en el campo del derecho estadounidense⁴¹, ésta se manifiesta básicamente en el rechazo al Estado de derecho y a los grandes relatos sobre la autonomía y generalidad de las normas jurídicas. De la mano de lo anterior, hay un rechazo por

40 Para una caracterización más detallada sobre los Estudios de Conciencia Jurídica o *Legal Consciousness Studies* ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Editor). Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001. p. 14-25.

41 Al respecto ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban. Crítica jurídica: teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos. Trad. Magdalena Holguín, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes, 2005. p. 8-21.

el concepto de autonomía sobre el cual descansan todas las construcciones jurídicas modernas, las cuales permitieron la construcción del derecho como sistema técnico y como un saber científico. En la tendencia posmoderna hay entonces un rechazo a la caracterización del derecho como un sistema autorreferente.

Además, en la tradición posmoderna estadounidense, hay un rasgo común a todas las posibles tendencias que pudieran compartir este espacio y es la perspectiva cultural como una nueva forma para darle sentido a las relaciones entre sujeto y objeto. El enfoque sociojurídico posmoderno optará por una crítica a las visiones institucionales del derecho, que lo entiende como una forma capaz de incidir en la realidad social. El derecho es entonces asumido como parte de dicha realidad, es entendido como fenómeno cultural. Visto a partir de las percepciones de las personas, es maleable, cotidiano y con ello los académicos socio-jurídicos posmodernos optan por lo particular y cotidiano, en oposición a las grandes narrativas generales y especializadas sobre derecho. La preocupación trascenderá la perspectiva del derecho en la sociedad y se preguntará por su significación cultural, por la comprensión y el análisis del derecho entendido como *cultura*, al tiempo que se pregunta por las posibilidades de interpretar lo jurídico culturalmente. No es ya el derecho desde su perspectiva instrumental, sino el derecho entendido como otra forma de imaginar lo real, como lo dirá Clifford Geertz. Es un giro hacia una perspectiva cultural entendida a partir de la cotidianidad, en la que el derecho es parte del mundo de significaciones sociales posibles entre los ciudadanos.

La preocupación política de los estudios de Conciencia Jurídica también se transformará a partir de la pregunta por la fe en las posibilidades de un derecho progresista, emancipatorio, visión construida a partir del compromiso político con los marginados. La línea posmoderna puso de presente las posibilidades del mantenimiento de esa fe y el cuestionamiento de la misma.

Hay conexiones entre los autores de los estudios culturales del derecho en el manejo del concepto de cultura y su articulación con el derecho: la teoría constitutiva del derecho⁴². Esta perspectiva es muy interesante porque permite entender la complejidad de esa relación entre derecho y cultura, difuminando las fronteras a partir de las cuales se presentan separados e incluso, propone aproximaciones al derecho *como* cultura y a la cultura *como* derecho.

42 Al respecto ver: MEZEY, Naomi. Law as culture. In: SARAT, Austin and SIMON, Jonathan (Eds). Cultural Analysis, Cultural Studies, and the Law: Moving beyond legal realism. Durham and London: Duke University Press, 2003. p. 46 y EWICK, Patricia and SILBEY, Susan S. The common place of law. Stories from everyday life. Chicago and London: University of Chicago Press, 1998. p. 33-53.

En los trabajos desarrollados a partir de estas perspectivas no subyace una concepción única de la cultura y es la diversidad de enfoques que cada uno de éstos propone la que amplía y diversifica al movimiento.

Dentro de los enfoques seleccionados para explorar las relaciones entre derecho y cultura, es posible observar en algunos de estos trabajos (Como el de Naomi Mezey y Rosemary Coombie) un auto-análisis sobre los estudios culturales del derecho. Esta es una herramienta teórica y una postura epistemológica de enorme importancia, pues ratifica la necesidad de que tomemos como objeto de estudio el derecho y nuestra posición en su interior.

El estudio de las relaciones entre derecho y cultura también se ocupa de las múltiples definiciones de ambos conceptos y de la forma en la que esas relaciones pueden asumirse en términos unidireccionales o en perspectivas recíprocas. En otras palabras, diversos estudios se preguntan por la forma en la que pueden presentarse esas relaciones y si existe dependencia del derecho respecto de la cultura o viceversa, o incluso, de qué manera puede forjarse un camino que dé cuenta de la complejidad inherente a estas relaciones.

Por otra parte, estos estudios culturales incluirán una reformulación de la perspectiva política del movimiento a partir de la crisis del Estado liberal y de las nuevas perspectivas para conocer el derecho que nutren sus reflexiones. Esta reformulación radica en la preocupación por la complejidad en la que la cultura adquiere significado y además, se evidencia en los temas objeto de preocupación de los académicos del movimiento que tienen que ver con memoria y odio⁴³ y con reflexiones sobre el derecho como fenómeno cultural y expresión de violencia⁴⁴, entre muchos otros.

EVALUACIÓN CRÍTICA

1. *La cotidianidad*

La primera consideración crítica es qué entendemos por cotidianidad en Colombia: Los abogados y los jueces también son parte de esa vida cotidiana del derecho, incluso pueden considerarse como versiones marginales de éste que nunca se han tenido en cuenta como puntos de análisis. Esto implica un necesario redimensionamiento de lo cotidiano en América Latina, donde la tradición formalista no ha

43 MINOW, Martha. Breaking the Cycles of Hatred. In: MINOW, Martha. Breaking the Cycles of Hatred: Memory, Law and Repair. Princeton and Oxford: Princeton University Press, 2002. p. 14-56.

44 COVER, Robert. Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial. Trad. Christian Courtis. Barcelona: Gedisa, 2002.

dado lugar a la posibilidad de interrogar los escenarios habituales del derecho ni a sus actores para dar cuenta de la forma en la que el derecho es percibido por los agentes sociales que interactúan con éste.

2. *La resistencia*

Los temas propios de los estudios culturales de Derecho y Sociedad tienen una perspectiva contra-hegemónica. ¿Cómo asumimos esa perspectiva desde nuestros estudios en Colombia? Esto pone de presente la pregunta por las relaciones entre el derecho y la acción política. Aún cuando el movimiento ha sido evaluado críticamente respecto de las categorías a través de las cuales ha explorado aquella perspectiva contrahegemónica⁴⁵ y acerca de su tendencia a desestimar la teoría social que dé cuenta de los elementos estructurales de la dominación⁴⁶, haciendo hincapié en el sobredimensionamiento de la resistencia, porque no se tienen en cuenta las posiciones sociales de los actores ni la poca incidencia de esos ejercicios de resistencia para lograr transformaciones sociales, en las estructuras de dominación, es necesario hacer una consideración especial en este punto, pues son muy pocos los enfoques teóricos de corte jurídico que ofrecen la posibilidad de visibilizar las luchas *contra* el derecho. El derecho de tipo formal es leído a partir de la dicotomía obediencia/desobediencia y esta perspectiva no permite preguntarse si la única posibilidad de motivarse frente al derecho es a partir de su cumplimiento.

En Colombia son muchos los casos de resistencia *contra* el derecho o de ejercicios de desobediencia civil, pues, como se ha afirmado, el derecho en la realidad social colombiana se comporta de maneras ambiguas frente a los ciudadanos y establece diferencias en el trato y en la aplicación.

El enfoque de los estudios de Conciencia Jurídica a partir de la resistencia abre una posibilidad de comprender fenómenos sociales de confrontación al derecho desde una teoría social que conecta estos hechos con las realidades sociales del país.

45 Al respecto ver MCCAN, Michael y MARCH, Tracey. El derecho y las formas cotidianas de resistencia. En: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (Ed): Sociología Jurídica: teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos. Bogotá: Universidad Nacional, 2001. p.295-333.

46 Sobre esta crítica ver: GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Symbolic Power without Symbolic Violence? Florida Law Review, Vol. 55. 2003. p. 157-189 y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. ¿Justicia para todos? sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Op. cit., p. 95-96.

4. LOS ESTUDIOS CULTURALES DEL DERECHO EN COLOMBIA: APORTES PARA UN ANÁLISIS NECESARIO

Los enfoques explorados ponen de presente que las relaciones entre derecho y cultura pueden definirse a partir de características muy diversas, pero no a partir de consensos. Quizá el único acuerdo que puede advertirse es en el terreno de la definición misma del término *cultura*, pues los académicos referidos reconocen que hay múltiples definiciones y comprensiones posibles del mismo⁴⁷. El término es asumido en varios sentidos por cada uno de los enfoques explorados. De la mano de esta diversidad en la delimitación de lo que puede entenderse como cultura, algunos autores hablan de la dificultad de delimitar lo que se ha denominado como estudios culturales del derecho.

Mientras Bourdieu explica la lógica de funcionamiento interna del campo jurídico, con todos los elementos que la componen como sistema cultural de símbolos, Kahn hará especial énfasis en la necesidad de explorar las creencias que respaldan al Estado de derecho como forma de imaginar lo real (Geertz), pero es cercano a Bourdieu en su preocupación por lo simbólico. La tendencia posmoderna de Derecho y Sociedad enfatiza la necesidad de entender el derecho como fenómeno cultural en la cotidianidad, lo que motivará la atención del movimiento hacia asuntos como las narrativas, aunque persisten sus ideas sobre emancipación a través del derecho y ejercicios de resistencia frente a él, pero también contribuye enormemente a la formación de un giro crítico en la academia norteamericana que se preocupa por las implicaciones políticas de la discusión de la cultura en la sociedad contemporánea.

Hay una pregunta por las estructuras de la imaginación que configuran el derecho como sistema de creencias en Kahn. En Bourdieu, aún cuando en el análisis se da entrada a los profanos, no son ellos un punto de análisis que se explore en profundidad para explicar la lógica y la eficacia simbólica del derecho. Por su parte, Derecho y Sociedad es la corriente que más apunta en esa perspectiva para analizar el derecho como cultura, pues se concentran en la cotidianidad como escenario y como terreno constante de esas estructuras con las que los ciudadanos imaginan y se representan el derecho.

De la mano de estos contrastes, es necesario tener en cuenta también que las preocupaciones en torno a las relaciones entre derecho y cultura no sólo han emergido

47 Respecto a la pluralidad de connotaciones del concepto de cultura, ver: MEZEY, Naomi. Law as culture. In: SARAT, Austin and SIMON, Jonathan (Eds). Cultural Analysis, Cultural Studies, and the Law: Moving beyond legal realism. Durham and London: Duke University Press, 2003. p. 37-72 y COOMBIE, Rosemary. Contingent Articulations: A Critical Cultural Studies of Law. In: SARAT, Austin and KEARNS, Thomas (Eds). Law in the Domains of Culture. Ann Arbor: The University Of Michigan Press, 1998. p. 21-64.

en escenarios diferentes al colombiano, sino que entre nosotros existe una muy precaria asimilación de los discursos socio-jurídicos, como consecuencia tal vez del arraigado formalismo que determina la historia de nuestro derecho⁴⁸. De la mano de esta última afirmación, se proponen algunas reflexiones en torno a las perspectivas de los estudios culturales que fueron exploradas y que evidencian la necesidad de tener en cuenta aspectos de marcada importancia en la reflexión del derecho en Colombia, como se enuncian a continuación.

El primer aporte hace referencia a la necesidad de entender el derecho en el contexto social. Bourdieu va a asumir esta cuestión, precisamente, cuando habla de la necesidad de explicar las condiciones sociales que hacen posible el funcionamiento del campo jurídico. Kahn, por su parte, va a mencionarlo expresamente: “Las decisiones y las normas jurídicas tienen que ser entendidas en un contexto social/político que no es capturado por las categorías y descripciones del derecho, tal como nos lo enseñaron los realistas jurídicos”⁴⁹. Y Derecho y Sociedad asumirá la cuestión del contexto desde la forma en la cual concibe el derecho como fenómeno cultural, que debe ser entendido en la cotidianidad.

El segundo aporte de Bourdieu, Kahn y Derecho y Sociedad a la discusión del derecho en nuestro país es el compromiso de la academia en algún sentido político. Necesitamos más relaciones de este tipo en Colombia. Bourdieu está comprometido con la idea de develar las relaciones de poder que presentan como naturales las condiciones sociales de las personas, para así desenmascarar su arbitrariedad. Kahn, por su parte, está intentando desligarse de la reforma legal para, precisamente, ocuparse de comprender la configuración de la creencia en la reforma que la hace tan poderosa. Por último, Derecho y Sociedad tiene un interés político fuerte por los marginados y por las luchas políticas a través de la discusión del derecho como cultura. En nuestro contexto, aún cuando habrá que repensar estas categorías, las mismas evidencian la necesidad de conectar el discurso jurídico con el contexto político en el que éste tiene lugar.

El tercer aporte que puede establecerse a partir de los enfoques culturales del derecho es la necesidad de comprender lo que los abogados hacemos como objeto de nuestro propio estudio, al tiempo que objetivemos nuestra posición en el espacio académico

48 Al respecto ver: RODRÍGUEZ, César. “Una crítica contra los dogmas de la coherencia y la neutralidad de los jueces. Los estudios críticos del derecho y la teoría de la decisión judicial”. En: KENNEDY, Duncan. Libertad y restricción en la decisión judicial. Bogotá: Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana y Siglo del hombre editores, 1999. p. 32-34.

49 KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos. Op.cit., p. 158.

que pretendemos estudiar. Es lo que Bourdieu ha denominado reflexividad⁵⁰, Paul Kahn auto-comprensión y lo que en Derecho y Sociedad han trabajado algunos autores a partir de las evaluaciones de la producción intelectual del movimiento. En nuestro caso, es una reflexión sobre nosotros mismos, sobre la exploración de la forma en la que los abogados constituimos el mundo del derecho, cómo hacemos parte de él y cómo, al mismo tiempo, como académicos, nos ubicamos en el espacio social, qué nos condiciona, qué nos *interesa*, en el sentido de la *illusio*. En palabras de Kahn “[que] las creencias ordinarias de los profesores de derecho y las prácticas profesionales se conviertan en el objeto de nuestra investigación”⁵¹.

Sin embargo, tener por objeto de estudio lo que hacemos no debe obstruir nuestra mirada hacia las relaciones externas que se desprenden de la exploración de nuestra actividad. Es decir, la mirada y el efecto del derecho en las personas, en el común de la gente, en su vida diaria, es una parte constitutiva de la actividad del derecho que aquí se propone como objeto de estudio.

El cuarto aporte tiene que ver con la reflexión de la autorreferencialidad del derecho. A partir de los estudios culturales del derecho se pretende explicar las razones que hacen que esta característica parezca una condición natural del campo jurídico, pero no se busca ratificarla. Sólo hablando de ella y describiéndola, podemos desnaturalizarla y comprender el derecho con fronteras más difusas. Así lo hará Bourdieu con el concepto de autonomía relativa/violencia simbólica, Kahn a partir de su declaración de que “El derecho no satisface ninguno de los criterios normativos de autonomía: no es objetivo, neutral o coherente”⁵² y el movimiento Derecho y Sociedad con una declaración como la de Naomi Mezey según la cual esa negación de la autorreferencialidad es lo que une a la diversidad de estudios culturales.

El quinto aporte de estos enfoques de los estudios culturales sobre el derecho es la necesidad de comprender que no solamente pensamos el derecho a través de categorías jurídicas⁵³, sino que éste, entendido como un fenómeno cultural, requiere de un análisis a partir de símbolos, significados y creencias, lo cual conlleva la necesidad de apropiarnos con más apertura de marcos teóricos y herramientas de otros saberes

50 Reflexividad entendida en el sentido de Bourdieu, difiere a la comprensión que, sobre este concepto, tienen otros autores de la antropología. Para una aclaración contundente sobre este punto, ver: BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Lóic. Respuestas. Por una antropología reflexiva. México: Grijalbo, 1995. p. 45-48, en el sentido de que la reflexividad que nace en su propuesta es una de tipo *antinarcisista*.

51 KAHN, Paul. Freedom, Autonomy, and the Cultural Study of Law In: SARAT, Austin and SIMON, Jonathan (Eds). Cultural Analysis, Cultural Studies, and the Law: Moving beyond legal realism. Durham and London: Duke University Press, 2003. p. 154 (traducción de la autora).

52 KAHN, Paul. El análisis cultural del derecho: una reconstrucción de los estudios jurídicos. Op. cit., p. 158.

53 “La mente jurídica no es la única mente con la cual comprendemos los significados jurídicos”. Ibid, p. 96.

que se han ocupado de ellos. Tal como lo expresa Kahn “Necesitamos por tanto traer al estudio del derecho herramientas adecuadas para comprender los procesos de la imaginación”⁵⁴. La diversidad temática y epistemológica que estos enfoques comportan se refleja en sus bases: el trabajo de Bourdieu pasa por lo filosófico, lo sociológico y lo antropológico, mientras que la de Kahn es de una genealogía eminentemente filosófica y política. Derecho y Sociedad es multidisciplinario, con bases sólidas en la teoría social moderna y la antropología.

Esto da lugar a que comencemos a repensar fenómenos tan propios de las sociedades latinoamericanas, especialmente de la colombiana, como el multiculturalismo, el pluralismo jurídico y aún la pluralidad como alternativa a la uniformidad. La diversidad cultural de la población colombiana trasciende los límites del derecho estatal y configura otras formas de ver lo jurídico socialmente. Esto implica también una reapropiación del concepto de cultura a partir de nuestros propios referentes y discutir las diversas connotaciones que el concepto adquiere en nuestros entornos sociales. La cultura también pasa por las formas de interacción social predominantes en nuestra sociedad, y en ello también cabe observar aspectos como la criminalidad y la ilegalidad, que parecen ser nuestra nota característica⁵⁵. Un concepto de cultura amplio y una perspectiva de estudios cuya mayor ventaja sea contemplar exploraciones más profundas en el entorno social nos permiten comprender⁵⁶, antes que juzgar a partir de univocidades, las peculiaridades de nuestro entorno.

54 Ibid, p. 101.

55 “A diferencia de buena parte de las sociedades industrializadas en las cuales las actividades informales e ilegales constituyen un fenómeno marginal y focalizado y en donde el ambiente institucional predominante sigue haciendo compatibles los rendimientos privados y sociales de la inversión en capital humano tradicional, el conflicto institucional colombiano es de tal magnitud que hace difícil pensar cuáles son los activos sociales y humanos que mejor recompensa la sociedad en la actualidad”. RUBIO, Mauricio. 1996. Capital social, educación y delincuencia juvenil en Colombia. Documentos CEDE 1, Bogotá CEDE, p. 29. Citado por GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ GARAVITO, César y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Op. cit., p. 67.

56 Tal como lo expresa el concepto Spinozano “No lamentar, no reír, no detestar, sino comprender” citado en el apartado *Al Lector* en: BOURDIEU, Pierre. (Director) y otros. La miseria del mundo, Segunda reimpresión, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2002.

